REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. **64** **Fecha (dd/mm/aaaa):** **20/06/2023** E: 1 **Página:** **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
68001 31 05 002 **2019 00424 00**	Ordinario	PEDRO HUMBERTO LINEROS ZUÑIGA	JOSE LUIS RONDON CAMARGO	Auto de Vinculación Nuevos Demandados SE VINCULA A SANDRA LUCIA LINEROS VELASCO Y ORLANDO LINEROS VELASCO COMO HEREDEROS DETERMINADOS Y SUCESORES PROCESALES DEL CAUSANTE PEDRO HUMBERTO LINEROS ZUÑIGA	16/06/2023		
68001 31 05 002 **2020 00253 00**	Ordinario	INES DEL PILAR ARAQUE MENDEZ	COLPENSIONES	Auto que Resuelve Sobre la Contestacion TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA. FIJA FECHA PRA AUDIENCIA DEL ART 77 Y 8 PARA EL 07 DE JULIO DE 2023 PARA SER CELEBRADA CONJUNTAMENTE CON EL 2021-158 Y 2021-251	16/06/2023		
68001 31 05 002 **2020 00357 00**	Ordinario	SANDRA CONSTANZA VALENCIA LOZANO	COLPENSIONES	Auto que Resuelve Sobre la Contestacion TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA. FIJA FECHA FECHA PARA AUDIENCIA EL ART 77 Y 80 PARA EL 10 DE JULIO DE 2023 A LAS 8:00 AM	16/06/2023		
68001 31 05 002 **2021 00158 00**	Ordinario	ALVARO PRIETO ESTEVEZ	COLPENSIONES	Auto que Resuelve Sobre la Contestacion TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA Y FIJA FECHA PARA AUDIENCIA DEL ART 77 Y 80 PARA EL 7 DE JULIO DE 2023 . SE CELEBRARÁ DE MANERA CONJUNTA CON EL 2020-253 Y 2021-251	16/06/2023		
68001 31 05 002 **2021 00170 00**	Ordinario	OMAR ANTONIO GOMEZ GARCIA	COLPENSIONES	Auto que Resuelve Sobre la Contestacion TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA. SE FIJA FECHA PARA AUDIENCIA DEL ART 77 Y 80 PARA EL 11 DE JULIO DE 2023 A LAS 8:00 AM	16/06/2023		
68001 31 05 002 **2021 00251 00**	Ordinario	MANUEL NAVARRO SALGADO	COLPENSIONES	Auto que Resuelve Sobre la Contestacion TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA- FIJA FECHA PARA AUDIENCIA DEL ART 77 Y 80 CPTSS PARA EL 7 DE JULIO DE 2023 A LAS 8:00 AM - SE CELEBRARÁ DE MANERA CONJUNTA CON EL 2020-253 Y 2021-158	16/06/2023		
68001 31 05 002 **2021 00322 00**	Ordinario	HERMES ORLANDO SARMIENTO MORALES	COLPENSIONES	Auto que Resuelve Sobre la Contestacion TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA Y FIJA FECHA PARA AUDIENCIA DEL ART 77 Y 80 PARA EL 13 DE JULIO DE 2023 A LAS 8:00 AM	16/06/2023		

ESTADO No. **64** **Fecha (dd/mm/aaaa):** **20/06/2023** E: 1 **Página:** **2**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
68001 31 05 002 **2021 00491 00**	Ordinario	LUZ STELLA PLATA SILVA	COLPENSIONES	Auto de Vinculación Nuevos Demandados ORDENA VINCULAR A PROTECCIÓN S.A	16/06/2023		
68001 31 05 002 **2022 00353 00**	Ordinario	ELVINIA GALAN PINILLA	ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A.	Auto admite demanda	16/06/2023		
68001 31 05 002 **2022 00401 00**	Ordinario	AYDEE LEON CHANAGA	COLFONDOS S.A.	Auto resuelve admisibilidad reforma demanda TIENE POR NO CONTESTADA LA DEMANDA POR EXTEMPORANEA, SE ADMITE REFORMA Y SE CORRE TRASLADO POR 5 DIAS	16/06/2023		
68001 31 05 002 **2022 00447 00**	Ordinario	CARLOS EDUARDO ALFONSO SANCHEZ	SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.	Auto admite demanda	16/06/2023		
68001 31 05 002 **2022 00449 00**	Ordinario	NELSON EDUARDO MAHECHA TELLEZ	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES	Auto admite demanda	16/06/2023		
68001 31 05 002 **2022 00451 00**	Ordinario	MARIA CLAUDIA ROJAS MALDONADO	PROTECCION S.A.	Auto Rechaza Demanda	16/06/2023		
68001 31 05 002 **2022 00458 00**	Ordinario	ORLANDO PABON ARENIS	CONSORCIO CONTROL DE RIESGO	Auto Rechaza Demanda	16/06/2023		
68001 31 05 002 **2022 00462 00**	Ordinario	FORENTINO VILLAMIZAR MORENO	FONDO PASIVO DE FERROCARRILES NACIONALES DE COLOMBIA	Auto Rechaza Demanda	16/06/2023		
68001 31 05 002 **2022 00465 00**	Ordinario	LUIS ERNESTO GARCIA VARGAS	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES	Auto admite demanda	16/06/2023		
68001 31 05 002 **2022 00471 00**	Ordinario	JOSE SANTOS PORTILLA RAMIREZ	TK ASME API INGENIERIA E.U	Auto admite demanda	16/06/2023		
68001 31 05 002 **2022 00473 00**	Ordinario	ORLANDO SARMIENTO CAMACHO	CESAR FERNANDO NAVARRO PEREZ	Retiro demanda ACEPTA RETIRO DE DEMANDA. SIN COSTAS. SE ORDENA ARCHIVO	16/06/2023		
68001 31 05 002 **2022 00475 00**	Ordinario	ALBA AZUCENA NAVARRO FERNANDEZ	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES	Auto Rechaza Demanda	16/06/2023		
68001 31 05 002 **2022 00479 00**	Ordinario	JAVIER SANCHEZ LEON	ROBERTO GALVIS GUALDRON	Auto admite demanda	16/06/2023		

ESTADO No. **64** **Fecha (dd/mm/aaaa):** **20/06/2023** E: 1 **Página:** **3**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
68001 31 05 002 **2022 00481 00**	Ordinario	LIGIA PAOLA VILLAMIZAR	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES	Retiro demanda ACEPTA RETIRO DE DEMANDA, SIN COSTAS. ORDENA ARCHIVO	16/06/2023		
68001 31 05 002 **2022 00483 00**	Ordinario	ARMANDO ANTONIO MARIN PITTA	PORVENIR S.A.	Auto admite demanda	16/06/2023		
68001 31 05 002 **2022 00485 00**	Ordinario	SANDRA MILENA BADILLO DUARTE	DIMAS INVERSIONES S.A.S.	Auto que Remite Proceso por Competencia SE RECHAZA EN RAZON A LA CUANTÍA. SE ORDENA REMISION A LOS JUZGADOS MUNICIPALES DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BUCARAMANGA	16/06/2023		
68001 31 05 002 **2022 00487 00**	Ordinario	YANETH GARCIA BONILLA	ISABEL MORA FLOREZ	Auto admite demanda	16/06/2023		

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO - LEY 1564 DE 2012 Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 20/06/2023 (dd/mm/aaaa) Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., PRESENTE SE FIJA EL ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 4:00 P.M.

JORGE ENRIQUE BARAJAS MOLANO
SECRETARIO

Radicación 2019-00424

Al Despacho de la señora Juez informando que el Apoderado Judicial del demandante allega al despacho certificado de defuncion **PEDRO HUMBERTO LINEROS ZÚÑIGA (Q.E.P.D)**, y Registro Civil de Nacimiento SANDRA LUCIA LINEROS VELASCO y ORLANDO LINEROS VELASCO, conforme a lo dictaminado en audiencia del día 15 de junio de 2023. Bucaramanga, 16 de junio de 2023

MARISOL CASTAÑO RAMÍREZ
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, dieciséis (16) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Atendiendo la constancia secretarial que antecede y conforme a la solicitud de los interesados SANDRA LUCIA LINEROS VELASCO y ORLANDO LINEROS VELASCO, en calidad de hijos del causante **PEDRO HUMBERTO LINEROS ZÚÑIGA (Q.E.P.D)**. cómo se corrobora en los Registros Civiles De Nacimiento y certificado de defunción aportados, este despacho, de conformidad con lo consagrado en el artículo 68 del Código General el Proceso y lo dispuesto en audiencia de 15 de junio de 2023 :

RESUELVE:

Primero: VINCULAR a los señores SANDRA LUCIA LINEROS VELASCO y ORLANDO LINEROS VELASCO al presente procesos como herederos Determinados y sucesores procesales del Causante **PEDRO HUMBERTO LINEROS ZÚÑIGA (Q.E.P.D)**

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

DINORA PATRICIA MÁRQUEZ FERNÁNDEZ
Juez

Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Bucaramanga

El auto anterior se notifica a las partes en anotación en estados visible en el micro sitio estados digitales del Juzgado .

Jorge Enrique Barajas Molano
Secretario Ad-Hoc

Radicación: 2020-253
Demandante: INÉS DEL PILAR ARAQUE MENESES
Demandado: PORVENIR y Otro

Al Despacho del señor juez informando las demandadas **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES.** y **ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.** allegan contestación de la reforma de la demanda oportunamente para la realización de fecha conjunta de procesos de ineficacia.

Se pone de presente que el proceso de la referencia se encuentra en el turno 291 del inventario general de procesos ordinarios activos del Juzgado. Pasa al despacho para el trámite correspondiente. Bucaramanga, dieciséis (16) de junio de dos mil veintitrés (2023)

MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, dieciséis (16) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Por reunir los requisitos exigidos por el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, se tiene por contestada la reforma de la demanda, dentro del término, la presente demanda por parte de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES** y **ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**

Se fija para llevar a cabo la audiencia obligatoria de conciliación prevista en el artículo 77 y 80 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social se fija la fecha del próximo nueve (07) de julio de dos mil veintitrés (2023) a las ocho de la mañana (08:00 a.m.). **para ser celebrada de manera CONJUNTA con los radicados 2021-158 y 2021-251**. En primer término, se intentará la conciliación y si fracasare se procederá de conformidad con lo establecido en la norma en cita.

La audiencia de que trata esta decisión se celebrará haciendo uso de la herramienta tecnológica autorizada por el Consejo Superior de la Judicatura, esto es a través de la plataforma digital lifesize.

En ese sentido, REQUIÉRASE a los apoderados de las partes a fin de que permanezcan atentos al enlace que por Secretaría les será remitido a sus respectivos correos electrónicos, a través de los cuales podrán ingresar a la Sala Virtual que se dispondrá para la celebración de la audiencia, en la fecha y hora señaladas.

Por Secretaría, GESTIÓNESE la Sala Virtual y todo cuanto sea necesario para la cabal realización de la audiencia.

NOTIFIQUESE.

DINORA PATRICIA MÁRQUEZ FERNÁNDEZ
Juez

r.o-r.c

Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Bucaramanga

El auto anterior se notifica a las partes en anotación en estados visible en el micro sitio estados digitales del Juzgado .

Jorge Enrique Barajas Molano
Secretario Ad-Hoc

RADICADO: **2020-00357-00**
DEMANDANTE: SANDRA CONSTANZA VALENCIA LOZANO
DEMANDADO: ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A y OTROS.

AL DESPACHO de la señora Juez paso la presente diligencia informando que las partes demandadas ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A. Y ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES contestaron la demanda en el término de ley. Bucaramanga 16 de junio de 2023

Marisol Castaño Ramírez
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, Dieciséis (16) de junio de Dos mil veintitrés (2023)

Por reunir los requisitos exigidos por el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, se tiene por contestada la demanda por parte de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES** y por parte de la demandada de la **ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A.**

Se reconoce personería al abogado Dr. **ANDRES EDUARDO GONZALEZ MONTERO** con T.P N° 275.759 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES**., para que los represente en este proceso en los términos y para los fines conferidos en el memorial poder que se aportó.

Se reconoce personería al abogado Dr. **SERGIO FERNANDO LOAIZA GARCIA** con T.P N° 145.443 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada de la demandada **ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A**, para que los represente en este proceso en los términos y para los fines conferidos en el memorial poder que se aportó.

Para llevar a cabo la audiencia obligatoria de conciliación prevista en el artículo 77 y 80 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social se fija fecha para el **día diez (10) de julio de dos mil veintitrés (2023) a las ocho (8:00) de la mañana.** En primer término, se intentará la conciliación y si fracasare se procederá de conformidad con lo establecido en la norma en cita.

La audiencia de que trata esta decisión se celebrará haciendo uso de la herramienta tecnológica autorizada por el Consejo Superior de la Judicatura, esto es a través de la plataforma digital LIFESIZE.

En ese sentido, **REQUIÉRASE** a los apoderados de las partes a fin de que permanezcan atentos al enlace que por Secretaría les será remitido a sus respectivos correos electrónicos, a través de los cuales podrán ingresar a la Sala Virtual que se dispondrá para la celebración de la audiencia, en la fecha y hora señaladas.

Por Secretaría, **GESTIÓNESE** la Sala Virtual y todo cuanto sea necesario para la cabal realización de la audiencia.

NOTIFÍQUESE.

Dinora Patricia Márquez Fernández
Juez

Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Bucaramanga

El auto anterior se notifica a las partes en anotación en estados visible en el micro sitio estados digitales del Juzgado .

Jorge Enrique Barajas Molano

Secretario Ad-Hoc

Radicación: 2021-158
Demandante: ÁLVARO PRIETO ESTÉVEZ
Demandado: PORVENIR y Otro

Al Despacho del señor juez informando las demandadas **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES.** y **ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.** allegan contestación de la demanda oportunamente para la realización de fecha conjunta de procesos de ineficacia.

Se pone de presente que el proceso de la referencia se encuentra en el turno 335 del inventario general de procesos ordinarios activos del Juzgado. Pasa al despacho para el trámite correspondiente. Bucaramanga, dieciséis (16) de junio de dos mil veintitrés (2023)

MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, dieciséis (16) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Por reunir los requisitos exigidos por el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, se tiene por contestada, dentro del término, la presente demanda por parte de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES** Se reconoce y tiene como Apoderado Judicial al abogado(a) **JUAN SEBASTIÁN VEGA MORA,** con Tarjeta Profesional número 257.753 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES** para que la represente en este proceso en los términos y para los fines conferidos en el memorial poder allegado al expediente.

Igualmente se tiene por contestada, dentro del término, la presente demanda por parte de la demandada **ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**Se reconoce y tiene como Apoderado Judicial al abogado(a) **MELANI VANESSA ESTRADA RUIZ,** con Tarjeta Profesional número 353.898 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado de la demandada **ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS**

PORVENIR S.A. para que la represente en este proceso en los términos y para los fines conferidos en el memorial poder allegado al expediente.

Se fija para llevar a cabo la audiencia obligatoria de conciliación prevista en el artículo 77 y 80 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social se fija la fecha del próximo nueve (07) de julio de dos mil veintitrés (2023) a las ocho de la mañana (08:00 a.m.). **para ser celebrada de manera CONJUNTA con los radicados 2020-253 y 2021-251**. En primer término, se intentará la conciliación y si fracasare se procederá de conformidad con lo establecido en la norma en cita.

La audiencia de que trata esta decisión se celebrará haciendo uso de la herramienta tecnológica autorizada por el Consejo Superior de la Judicatura, esto es a través de la plataforma digital lifesize.

En ese sentido, REQUIÉRASE a los apoderados de las partes a fin de que permanezcan atentos al enlace que por Secretaría les será remitido a sus respectivos correos electrónicos, a través de los cuales podrán ingresar a la Sala Virtual que se dispondrá para la celebración de la audiencia, en la fecha y hora señaladas.

Por Secretaría, GESTIÓNESE la Sala Virtual y todo cuanto sea necesario para la cabal realización de la audiencia.

NOTIFIQUESE.

DINORA PATRICIA MÁRQUEZ FERNÁNDEZ
Juez

r.o-r.c

Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Bucaramanga

El auto anterior se notifica a las partes en anotación en estados visible en el micro sitio estados digitales del Juzgado .

Jorge Enrique Barajas Molano
Secretario Ad-Hoc

RADICADO: **2021-00170-00**
DEMANDANTE: OMAR ANTONIO GOMEZ GARCIA
DEMANDADO: ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A. y OTROS

AL DESPACHO de la señora Juez paso la presente diligencia informando que las partes demandadas ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A. Y ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES contestaron la demanda en el término de ley. Bucaramanga 16 de junio de 2023

Marisol Castaño Ramírez
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, Dieciséis (16) de junio de Dos mil veintitrés (2023)

Por reunir los requisitos exigidos por el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, se tiene por contestada la demanda por parte de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES** y por parte de la demandada de la **ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A.**

Se reconoce personería a la abogada Dra. **DANNA KARINA LEAL FUENTEZ** con T.P N° 339.423 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, para que los represente en este proceso en los términos y para los fines conferidos en el memorial poder que se aportó.

Se reconoce personería al abogado Dr. **SERGIO FERNANDO LOAIZA GARCIA** con T.P N° 145.443 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado de la demandada **ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A.**, para que los represente en este proceso en los términos y para los fines conferidos en el memorial poder que se aportó.

Para llevar a cabo la audiencia obligatoria de conciliación prevista en el artículo 77 y 80 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social se fija fecha para el **día once (11) de julio de dos mil veintitrés (2023) a las ocho (8:00) de la mañana.** En primer término, se intentará la conciliación y si fracasare se procederá de conformidad con lo establecido en la norma en cita.

La audiencia de que trata esta decisión se celebrará haciendo uso de la herramienta tecnológica autorizada por el Consejo Superior de la Judicatura, esto es a través de la plataforma digital LIFESIZE.

En ese sentido, **REQUIÉRASE** a los apoderados de las partes a fin de que permanezcan atentos al enlace que por Secretaría les será remitido a sus respectivos correos electrónicos, a través de los cuales podrán ingresar a la Sala Virtual que se dispondrá para la celebración de la audiencia, en la fecha y hora señaladas.

Por Secretaría, **GESTIÓNESE** la Sala Virtual y todo cuanto sea necesario para la cabal realización de la audiencia.

NOTIFÍQUESE.

Dinora Patricia Márquez Fernández
Juez

Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Bucaramanga

El auto anterior se notifica a las partes en anotación en estados visible en el micro sitio estados digitales del Juzgado .

Jorge Enrique Barajas Molano

Secretario Ad-Hoc

Radicación: 2021-251
Demandante: MANUEL NAVARRO SALGADO
Demandado: PORVENIR y Otro

Al Despacho del señor juez informando las demandadas **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES.** y **ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.** allegan contestación de la demanda oportunamente para la realización de fecha conjunta de procesos de ineficacia.

Se pone de presente que el proceso de la referencia se encuentra en el turno 350 del inventario general de procesos ordinarios activos del Juzgado. Pasa al despacho para el trámite correspondiente. Bucaramanga, dieciséis (16) de junio de dos mil veintitrés (2023)

MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, dieciséis (16) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Por reunir los requisitos exigidos por el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, se tiene por contestada, dentro del término, la presente demanda por parte de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES** Se reconoce y tiene como Apoderado Judicial al abogado(a) **JUAN SEBASTIÁN VEGA MORA,** con Tarjeta Profesional número 257.753 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES** para que la represente en este proceso en los términos y para los fines conferidos en el memorial poder allegado al expediente.

Igualmente se tiene por contestada, dentro del término, la presente demanda por parte de la demandada **ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.** Se reconoce y tiene como Apoderado Judicial al abogado(a) **MICHELLE VALERIA MINA MARULANDA,** con Tarjeta Profesional número 359.423 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado de la demandada **ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A** para que la represente en este proceso en los términos y para los fines conferidos en el memorial poder allegado al expediente.

Se fija para llevar a cabo la audiencia obligatoria de conciliación prevista en el artículo 77 y 80 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social se fija la fecha del próximo nueve (07) de julio de dos mil veintitrés (2023) a las ocho de la mañana (08:00 a.m.). **para ser celebrada de manera CONJUNTA con los radicados 2020-253 y 2021-158**. En primer término, se intentará la conciliación y si fracasare se procederá de conformidad con lo establecido en la norma en cita.

La audiencia de que trata esta decisión se celebrará haciendo uso de la herramienta tecnológica autorizada por el Consejo Superior de la Judicatura, esto es a través de la plataforma digital lifesize.

En ese sentido, REQUIÉRASE a los apoderados de las partes a fin de que permanezcan atentos al enlace que por Secretaría les será remitido a sus respectivos correos electrónicos, a través de los cuales podrán ingresar a la Sala Virtual que se dispondrá para la celebración de la audiencia, en la fecha y hora señaladas.

Por Secretaría, GESTIÓNESE la Sala Virtual y todo cuanto sea necesario para la cabal realización de la audiencia.

NOTIFIQUESE.

DINORA PATRICIA MÁRQUEZ FERNÁNDEZ
Juez

r.r.

Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Bucaramanga

El auto anterior se notifica a las partes en anotación en estados visible en el micro sitio estados digitales del Juzgado .

Jorge Enrique Barajas Molano
Secretario Ad-Hoc

RADICADO: **2021-00322-00**
DEMANDANTE: HERMES ORLANDO SARMIENTO MORALES
DEMANDADO: ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCIÓN S.A y OTROS

AL DESPACHO de la señora Juez paso la presente diligencia informando que las partes demandadas ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A. Y ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES contestaron la demanda en el término de ley. Bucaramanga 16 de junio de 2023

Marisol Castaño Ramírez
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, Dieciséis (16) de junio de Dos mil veintitrés (2023)

Por reunir los requisitos exigidos por el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, se tiene por contestada la demanda por parte de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES** y por parte de la demandada de la **ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A.**

Se reconoce personería al abogado Dr. **MARIO ALBERTO AMAYA SUÁREZ** con T.P N° 305.511 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, para que los represente en este proceso en los términos y para los fines conferidos en el memorial poder que se aportó.

Se reconoce personería al abogado Dr. **RAFAEL GEOVANNY GARCÍA MENDEZ** con T.P N° 129.307 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado de la demandada **ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A.**, para que los represente en este proceso en los términos y para los fines conferidos en el memorial poder que se aportó.

Para llevar a cabo la audiencia obligatoria de conciliación prevista en el artículo 77 y 80 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social se fija fecha para el **día trece (13) de julio de dos mil veintitrés (2023) a las ocho (8:00) de la mañana.** En primer término, se intentará la conciliación y si fracasare se procederá de conformidad con lo establecido en la norma en cita.

La audiencia de que trata esta decisión se celebrará haciendo uso de la herramienta tecnológica autorizada por el Consejo Superior de la Judicatura, esto es a través de la plataforma digital LIFESIZE.

En ese sentido, **REQUIÉRASE** a los apoderados de las partes a fin de que permanezcan atentos al enlace que por Secretaría les será remitido a sus respectivos correos electrónicos, a través de los cuales podrán ingresar a la Sala Virtual que se dispondrá para la celebración de la audiencia, en la fecha y hora señaladas.

Por Secretaría, **GESTIÓNESE** la Sala Virtual y todo cuanto sea necesario para la cabal realización de la audiencia.

NOTIFÍQUESE.

Dinora Patricia Márquez Fernández
Juez

Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Bucaramanga

El auto anterior se notifica a las partes en anotación en estados visible en el micro sitio estados digitales del Juzgado .

Jorge Enrique Barajas Molano

Secretario Ad-Hoc

RADICADO: **680013105002-2021-00491**
DEMANDANTE: Luz Stella Plata Silva
DEMANDADA: PORVENIR S.A. y OTROS

AL DESPACHO de la señora Juez, paso la presente diligencia informando que se debe resolver sobre la vinculación de la Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantía Protección S.A. Bucaramanga, 16 de junio de 2023.

MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, dieciseis (16) de junio de Dos Mil Veintitrés (2023)

Atendiendo el informe secretarial que antecede y una vez revisado el expediente se desprende del cotejo del escrito de la demanda de Porvenir en el numeral 01 del acápite de Hechos que fundamentan las pretensiones, que es necesario vincular como litis consorte necesario a Protección S.A., teniendo en cuenta que la decisión que llegue a proferir el despacho puede afectar a las entidades mencionadas.

En efecto, el art. 61 del C.G.P. Litisconsorcio necesario e integración del contradictorio prevé.

"Cuando el proceso verse sobre relaciones o actos jurídicos respecto de los cuales, por su naturaleza o por disposición legal, haya de resolverse de manera uniforme y no sea posible decidir de mérito sin la comparecencia de las personas que sean sujetos de tales relaciones o que intervinieron en dichos actos, la demanda deberá formularse por todas o dirigirse contra todas; si no se hiciere así, el juez, en el auto que admite la demanda, ordenará notificar y dar traslado de esta a quienes falten para integrar el contradictorio, en la forma y con el término de comparecencia dispuestos para el demandado.

En caso de no haberse ordenado el traslado al admitirse la demanda, ***el juez dispondrá la citación de las mencionadas personas, de oficio o a petición de parte, mientras no se haya dictado sentencia de primera instancia, y concederá a los citados el mismo término para que comparezcan. El proceso***

se suspenderá durante dicho término.

Si alguno de los convocados solicita pruebas en el escrito de intervención, el juez resolverá sobre ellas y si las decreta fijará audiencia para practicarlas.

Los recursos y en general las actuaciones de cada litisconsorte favorecerán a los demás. Sin embargo, los actos que impliquen disposición del derecho en litigio solo tendrán eficacia si emanan de todos.

*Cuando alguno de los litisconsortes necesarios del demandante no figure en la demanda, podrá pedirse su vinculación acompañando la prueba de dicho litisconsorcio". **(Negrilla y subrayado fuera de texto original)***

Por las razones expuestas, se ordena la notificación a la ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIA PROTECCIÓN S.A., en la forma prevista en el inciso 6 del art. 6 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022 de esta providencia al buzón de notificaciones judiciales de la vinculada.

La carga de notificación a la **ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIA PROTECCIÓN S.A.** se encontrará **a cargo de la parte demandante**. advirtiendo que la misma se entenderá surtida una vez transcurridos **dos días hábiles** siguientes al envío del mensaje y que los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje de conformidad con el inciso 3 del art. 8 ibidem.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA,

R E S U E L V E

PRIMERO: ORDENAR la integración al contradictorio de la ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIA PROTECCIÓN S.A. en calidad de litis consorcio necesario.

SEGUNDO: NOTIFICAR a la **ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIA PROTECCIÓN S.A.,** esta notificación se encontrará **a cargo de la parte demandante,** advirtiendo que la misma se entenderá surtida una vez transcurridos **dos días hábiles** siguientes al envío del mensaje y que los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje de conformidad con el inciso 3 del art. 8 ibidem.

DINORA PATRICIA MÁRQUEZ FERNÁNDEZ
Juez

R.R.

Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Bucaramanga

El auto anterior se notifica a las partes en anotación en estados visible en el micro sitio estados digitales del Juzgado .

Jorge Enrique Barajas Molano
Secretario Ad-Hoc

AL DESPACHO de la señora juez, paso la presente diligencia informando que la parte demandante subsanó la demanda en el término de ley. Bucaramanga 16 de junio de 2023.

Marisol Castaño Ramírez
Secretaria

RADICACIÓN: 2022-00353-00

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, dieciséis (16) de junio de Dos mil veintitrés (2023)

Por reunir los requisitos exigidos por el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social se ADMITE la anterior demanda ORDINARIA DE PRIMERA INSTANCIA que a nombre de **ELVINIA GALAN PINILLA** ha presentado el abogado SIMÓN GALLEGO MARTÍNEZ en contra de **ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A** representada legalmente por BARUC SANTIAGO SAEZ o quien haga sus veces

En consecuencia, cítese a las partes demandadas, notifíquese el auto admisorio de la demanda y córrase el traslado legal correspondiente por el término de diez (10) días hábiles, para su contestación, para lo cual se le hará entrega de copia del auto admisorio.

Practíquese la anterior notificación a la demandada **ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A** en la forma prevista en el inciso 6 del art. 6 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022 de esta providencia al buzón de notificaciones judiciales de la demandada, **carga que se encontrará en cabeza de la parte demandante**, advirtiendo que la misma se entenderá surtida una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y que **los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje de conformidad con el inciso 3 del art. 8 ibidem, con la advertencia que deberá allegar el soporte de recibido del mismo, donde se precise la fecha y la hora de recibido, así como la visualización del contenido de cada uno de los archivos adjuntos**

Lo anterior atendiendo que la parte demandante acreditó, junto con la presentación de la demanda, la remisión del traslado y sus anexos a la demandada mediante mensaje de datos.

Adviértase a la accionada que con el escrito de contestación de la demanda deberá aportar toda la prueba documental que se encuentre en su poder y que pretenda hacer valer dentro del presente proceso. Al igual que las enunciadas en el acápite «*PRUEBAS EN PODER DE LA ENTIDAD DEMANDADA*»

«Si la demandada desconoce los documentos relacionados en los numerales 3 al 11, que se anexan a la demanda como medios de prueba, deberá allegarlos con la contestación de la demandan por estar en su poder»

El anterior requerimiento se efectúa so pena de imponer la sanción consagrada en el parágrafo tercero art. 31 del C.P.L y S.S.

Se reconoce y tiene al abogado **SIMON GALLEGO MARTÍNEZ** con Tarjeta Profesional número del C.S.J 305.912; actuando como apoderado de **ELVINIA GALAN** PINILLA para que le represente dentro del presente proceso en los términos del poder allegado.

Se les informa a las partes que el expediente digital puede ser consultado a través del siguiente enlace:

68001310500220220035300

NOTIFÍQUESE.

Dinora Patricia Márquez Fernández
Juez

Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Bucaramanga

El auto anterior se notifica a las partes en anotación en estados visible en el micro sitio estados digitales del Juzgado .

Jorge Enrique Barajas Molano

Secretario Ad-Hoc

RADICADO: **2022-00401-00**
DEMANDANTE: AYDEE LEON CHANAGA
DEMANDADO: COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTÍAS

AL DESPACHO de la señora juez, paso la presente diligencia informando que la parte demandada COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTÍAS allega contestación a la demanda y llamamiento en garantía el día 30 de mayo de 2023, presentándola extemporáneamente. Igualmente, se informa que el día 1 de junio de la presente anualidad el apoderado de la parte demandante allega escrito de reforma a la demanda. Bucaramanga 16 de junio de 2023

Marisol Castaño Ramírez
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, dieciséis(16) de junio de Dos mil veintitrés (2023)

Atendiendo la constancia secretarial que antecede, se tiene por **NO CONTESTADA** la demanda por parte de la demandada COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTÍAS, por contestarla de forma **EXTEMPORÁNEA**, teniendo en cuenta que se le notificó el auto admisorio de la demanda enviándosele también la demanda junto con los anexos el día 8 de mayo del año 2023, y el escrito de contestación fue allegado el día 30 de mayo de 2023.

Se advierte que la misma suerte corre respecto al llamamiento en garantía, el cual fue allegado el día 30 de mayo de 2023.En consecuencia se **NIEGA** el llamamiento en garantía atendiendo a lo consagrado en el artículo 64 del Código General del Proceso.

En aplicación a lo dispuesto en el art. 28 del CPTSS, se **ADMITE** la **REFORMA DE LA DEMANDA** presentada por la parte demandante, y en consecuencia

se corre traslado de la misma a la demandada por el término de cinco (5) días

Se reconoce personería para actuar a la abogada **CAROLINA BUITRAGO PERALTA**, con Tarjeta Profesional número **199.923** del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado de **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS**

Se informa a las partes que el expediente digital puede ser consultado a través del siguiente enlace:

68001310500220220040100

NOTIFÍQUESE.

Dinora Patricia Márquez Fernández
Juez

Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Bucaramanga

El auto anterior se notifica a las partes en anotación en estados visible en el micro sitio estados digitales del Juzgado .

Jorge Enrique Barajas Molano

Secretario Ad-Hoc

AL DESPACHO de la señora juez, paso la presente diligencia informando que la parte demandante subsanó la demanda en el término de ley. Bucaramanga 14 de junio de 2023.

Marisol Castaño Ramírez
Secretaria

RADICACIÓN: 2022-00447-00

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, Catorce (14) de junio de Dos mil veintitrés (2023)

Por reunir los requisitos exigidos por el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social se ADMITE la anterior demanda ORDINARIA DE PRIMERA INSTANCIA que a nombre de **CARLOS EDUARDO ALFONSO SANCHEZ** ha presentado el abogado CRISTHIAN VELASQUEZ JIMENEZ en contra de **SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S** representada legalmente por GUSTAVO ADOLFO ARAQUE o por quien haga sus veces.

En consecuencia, cítese a las partes demandadas, notifíquese el auto admisorio de la demanda y córrase el traslado legal correspondiente por el término de diez (10) días hábiles, para su contestación, para lo cual se le hará entrega de copia del auto admisorio.

Practíquese la anterior notificación a la demandada **SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S** en la forma prevista en el inciso 6 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, esto es con la **remisión, por parte de la Secretaría del Juzgado**, de esta providencia al buzón de notificaciones judiciales de la entidad demandada, advirtiendo que la misma se entenderá surtida una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y que **los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepte acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje de conformidad con el inciso 3 del art. 8 ibidem.**

Notifíquese personalmente esta providencia al **MINISTERIO PÚBLICO** en la forma prevista en el art. 612 del C.G.P.

Por otra parte y teniendo en cuenta que una de las demandadas dentro del presente proceso se trata de una entidad del orden nacional y dado que los presupuestos señalados por el artículo 612 del Código General del Proceso – Ley 1564 de 2012 inciso 6° y 7° son aplicables a nuestro procedimiento por analogía de conformidad con lo señalado por el artículo 145 del CPTSS, para efectos de garantizar el debido proceso se ordena que en cumplimiento de la norma recién citada se corra traslado de la existencia de este proceso a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO**, disponiendo para tales efectos del envío de comunicación electrónica al correo electrónico de dicha entidad.

Lo anterior atendiendo que la parte demandante acreditó, junto con la presentación de la demanda, la remisión del traslado y sus anexos a la demandada mediante mensaje de datos.

Adviértase a la accionada que con el escrito de contestación de la demanda deberá aportar toda la prueba documental que se encuentre en su poder y que pretenda hacer valer dentro del presente proceso. Al igual que las pruebas solicitadas en el acápite *5.2 DOCUMENTALES A SOLICITAR* del escrito de demanda:

> *5.2.1 Certificación en la cual conste jefe inmediato, cargo que desempeño, horario laboral, locación donde desarrollaba las laborales encomendadas, extremos laborales de la relación contractual y salario devengado en los periodos laborados.*
>
> *5.2.2 Certificación en la cual conste la naturaleza jurídica de la entidad*
>
> *5.2.3 Copia de la escritura pública No. 2428 corrida en la Notaria 50 del círculo notarial de Bogotá, fechada de noviembre 25 de 2005.*
>
> *5.2.4 Copia de la escritura pública de transformación de la sociedad, la cual es el No 1334 de mayo 26 de 2011, corrida en la notaría 54 del círculo de Bogotá.*
>
> *5.2.5 Certificación de la revisoría fiscal que dé cuenta de la composición accionaria y los accionistas de la misma para el periodo en que se mantuvo vigente la relación laboral con mi defendida (1 de enero de 2019 hasta agosto 29 de 2019)*

El anterior requerimiento se efectúa so pena de imponer la sanción consagrada en el parágrafo tercero art. 31 del C.P.L y S.S.

Se reconoce y tiene el abogado **CRISTHIAN VELASQUEZ JIMENEZ** con Tarjeta Profesional número 319.209 del C.S.J; actuando como apoderado de **CARLOS EDUARDO ALFONSO SANCHEZ** para que le represente dentro del presente proceso en los términos del poder allegado.

Se les informa a las partes que el expediente digital puede ser consultado a través del siguiente enlace:

68001310500220220044700

NOTIFÍQUESE.

Dinora Patricia Márquez Fernández
Juez

Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Bucaramanga

El auto anterior se notifica a las partes en anotación en estados visible en el micro sitio estados digitales del Juzgado .

Jorge Enrique Barajas Molano

Secretario Ad-Hoc

AL DESPACHO de la señora juez, paso la presente diligencia informando que la parte demandante subsanó la demanda en el término de ley. Bucaramanga 14 de junio de 2023.

Marisol Castaño Ramírez
Secretaria

RADICACIÓN: 2022-00449-00

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, Catorce (14) de junio de Dos mil veintitrés (2023)

Por reunir los requisitos exigidos por el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social se ADMITE la anterior demanda ORDINARIA DE PRIMERA INSTANCIA que a nombre de **NELSON EDUARDO MAHECHA TELLEZ** ha presentado la abogada MARIA EUGENIA MOJICA CORREA en contra de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES** representada legalmente por JUAN MIGUEL VILLA LRA o por quien haga sus veces, en contra de **ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS COLFONDOS** ,representada legalmente por ALAIN FOURCRIER VIANA o por quien haga sus veces , en contra de **ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A** representada legalmente por MIGUEL LARGACHA MARTINEZ o por quien haga sus veces y en contra de **ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A** ,representada legalmente por JUAN DAVID CORREA SOLORZANO o por quien haga sus veces.

En consecuencia, cítese a las partes demandadas, notifíquese el auto admisorio de la demanda y córrase el traslado legal correspondiente por el término de diez (10) días hábiles, para su contestación, para lo cual se le hará entrega de copia del auto admisorio.

Practíquese la anterior notificación a la demandada **ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS COLFONDOS, ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A y ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A** en la forma prevista en el inciso 6 del art. 6 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022 de esta providencia al buzón de notificaciones judiciales de la demandada, **carga que se encontrará en cabeza de la parte demandante**, advirtiendo que la misma se entenderá surtida una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y que **los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje de conformidad con el inciso 3 del art. 8 ibidem, con la advertencia que deberá allegar el soporte de recibido del mismo, donde se precise la fecha y la hora de recibido, así como la visualización del contenido de cada uno de los archivos adjuntos**

Practíquese la anterior notificación a la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES** en la forma prevista en el inciso 6 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, esto es con la **remisión, por parte de la Secretaría del Juzgado**, de esta providencia al buzón de notificaciones judiciales de la entidad demandada, advirtiendo que la misma se entenderá surtida una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y que **los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepte acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje de conformidad con el inciso 3 del art. 8 ibidem.**

Notifíquese personalmente esta providencia al **MINISTERIO PÚBLICO** en la forma prevista en el art. 612 del C.G.P.

Por otra parte y teniendo en cuenta que una de las demandadas dentro del presente proceso se trata de una entidad del orden nacional y dado que los presupuestos señalados por el artículo 612 del Código General del Proceso – Ley 1564 de 2012 inciso 6º y 7º son aplicables a nuestro procedimiento por analogía de conformidad con lo señalado por el artículo 145 del CPTSS, para efectos de garantizar el debido proceso se ordena que en cumplimiento de la norma recién citada se corra traslado de la existencia de este proceso a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO**, disponiendo para tales efectos del envío de comunicación electrónica al correo electrónico de dicha entidad.

Lo anterior atendiendo que la parte demandante acreditó, junto con la presentación de la demanda, la remisión del traslado y sus anexos a la demandada mediante mensaje de datos.

Adviértase a la accionada que con el escrito de contestación de la demanda deberá aportar toda la prueba documental que se encuentre en su poder y que pretenda hacer valer dentro del presente proceso.

Se reconoce y tiene la abogada **MARIA EUGENIA MOJICA CORREA** con Tarjeta Profesional número 47.582 del C.S.J; actuando como apoderada de **NELSON EDUARDO MAHECHA TELLEZ** para que le represente dentro del presente proceso en los términos del poder allegado.

Se les informa a las partes que el expediente digital puede ser consultado a través del siguiente enlace:

68001310500220220044900

NOTIFÍQUESE.

Dinora Patricia Márquez Fernández
Juez

Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Bucaramanga

El auto anterior se notifica a las partes en anotación en estados visible en el micro sitio estados digitales del Juzgado .

Jorge Enrique Barajas Molano

Secretario Ad-Hoc

RADICACIÓN: **2022-00451-00**
DEMANDANTE: MARÍA CLAUDIA ROJAS MALDONADO
DEMANDADO: PROTECCIÓN S.A y OTROS

AL DESPACHO de la señora juez, paso la presente diligencia informando que la parte demandante no subsanó la demanda en el término de ley. Bucaramanga 16 de junio de 2023.

Marisol Castaño Ramírez
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, dieciséis (16) de junio de Dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta que la parte demandante no subsanó la demanda dentro del término de ley, el Juzgado rechaza la presente demanda.

Archívese el expediente dejando las constancias del caso en el sistema Justicia siglo XXI.

NOTIFÍQUESE.

Dinora Patricia Márquez Fernández
Juez

Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Bucaramanga

El auto anterior se notifica a las partes en anotación en estados visible en el micro sitio estados digitales del Juzgado .

Jorge Enrique Barajas Molano

Secretario Ad-Hoc

RADICACIÓN: **2022-00458-00**
DEMANDANTE: ORLANDO PABON AREMIS
DEMANDADO: CONSORCIO CONTROL DE RIESGO y OTROS

AL DESPACHO de la señora juez, paso la presente diligencia informando que la parte demandante no subsanó la demanda en el término de ley. Bucaramanga 16 de junio de 2023.

Marisol Castaño Ramírez
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, dieciséis (16) de junio de Dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta que la parte demandante no subsanó la demanda dentro del término de ley, el Juzgado rechaza la presente demanda.

Archívese el expediente dejando las constancias del caso en el sistema Justicia siglo XXI.

NOTIFÍQUESE.

Dinora Patricia Márquez Fernández
Juez

Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Bucaramanga

El auto anterior se notifica a las partes en anotación en estados visible en el micro sitio estados digitales del Juzgado .

Jorge Enrique Barajas Molano

Secretario Ad-Hoc

RADICACIÓN: **2022-00462-00**
DEMANDANTE: FLORENTINO VILLAMIZAR MORENO
DEMANDADO: FONDO PASIVO SOCIAL DE FERROCARRILES NACIONALES DE COLOMBIA

AL DESPACHO de la señora juez, paso la presente diligencia informando que la parte demandante no subsanó la demanda en el término de ley. Bucaramanga 16 de junio de 2023.

Marisol Castaño Ramírez
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, dieciséis (16) de junio de Dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta que la parte demandante no subsanó la demanda dentro del término de ley, el Juzgado rechaza la presente demanda.

Archívese el expediente dejando las constancias del caso en el sistema Justicia siglo XXI.

NOTIFÍQUESE.

Dinora Patricia Márquez Fernández
Juez

Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Bucaramanga

El auto anterior se notifica a las partes en anotación en estados visible en el micro sitio estados digitales del Juzgado .

Jorge Enrique Barajas Molano

Secretario Ad-Hoc

AL DESPACHO de la señora juez, paso la presente diligencia informando que la parte demandante subsanó la demanda en el término de ley. Bucaramanga 16 de junio de 2023.

Marisol Castaño Ramírez
Secretaria

RADICACIÓN: 2022-00465-00

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, dieciséis (16) de junio de Dos mil veintitrés (2023)

Por reunir los requisitos exigidos por el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social se ADMITE la anterior demanda ORDINARIA DE PRIMERA INSTANCIA que a nombre de **LUIS ERNESTO GARCÍA VARGAS** ha presentado el abogado JORGE LUIS QUINTERO GÓMEZ en contra de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES** representada legalmente por JUAN MIGUEL VILLA LORA o por quien haga sus veces.

En consecuencia, cítese a las partes demandadas, notifíquese el auto admisorio de la demanda y córrase el traslado legal correspondiente por el término de diez (10) días hábiles, para su contestación, para lo cual se le hará entrega de copia del auto admisorio.

Practíquese la anterior notificación a la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES** en la forma prevista en el inciso 6 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, esto es con la **remisión, por parte de la Secretaría del Juzgado**, de esta providencia al buzón de notificaciones judiciales de la entidad demandada, advirtiendo que la misma se entenderá surtida una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y que **los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepte acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje de conformidad con el inciso 3 del art. 8 ibidem.**

Notifíquese personalmente esta providencia al **MINISTERIO PÚBLICO** en la forma prevista en el art. 612 del C.G.P.

Por otra parte y teniendo en cuenta que una de las demandadas dentro del presente proceso se trata de una entidad del orden nacional y dado que los presupuestos señalados por el artículo 612 del Código General del Proceso – Ley 1564 de 2012 inciso 6° y 7° son aplicables a nuestro procedimiento por analogía de conformidad con lo señalado por el artículo 145 del CPTSS, para efectos de garantizar el debido proceso se ordena que en cumplimiento de la norma recién citada se corra traslado de la existencia de este proceso a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO**, disponiendo para tales efectos del envío de comunicación electrónica al correo electrónico de dicha entidad.

Lo anterior atendiendo que la parte demandante acreditó, junto con la presentación de la demanda, la remisión del traslado y sus anexos a la demandada mediante mensaje de datos.

Adviértase a la accionada que con el escrito de contestación de la demanda deberá aportar toda la prueba documental que se encuentre en su poder y que pretenda hacer valer dentro del presente proceso. Al igual que las pruebas solicitadas en el acápite *DOCUMENTALES A SOLICITAR* del escrito de demanda:

> *1. Copia de todos y cada uno de los folios que conforman el expediente administrativo mediante el cual le fue estudiada la pensión de vejez y la re liquidación de la pensión a mi poderdante.*
>
> *2. Historia laboral debidamente depurada y actualizada, en donde se refleje semanas cotizadas al Sistema General de Pensiones y constancia del último periodo cotizado por mi mandante.*
>
> *3. Que COLPENSIONES certifique mes a mes el monto de cada una de las cotizaciones, que fueron tenidas en cuenta para determinar la mesada pensional de mi mandante, es decir, solicito que en la Certificación presente desde la primera cotización realizada y, hasta el momento que fue concedida la pensión vejez.*
>
> *4. Hoja de prueba mediante la cual le fue liquidada la mesada pensional a mi mandante.*

El anterior requerimiento se efectúa so pena de imponer la sanción consagrada en el parágrafo tercero art. 31 del C.P.L y S.S.

Se reconoce y tiene el abogado **JORGE LUIS QUINTERO GÓMEZ** con Tarjeta Profesional número 141.227 del C.S.J; actuando como apoderado de **LUIS ERNESTO GARCÍA VARGAS** para que le represente dentro del presente proceso en los términos del poder allegado.

Se les informa a las partes que el expediente digital puede ser consultado a través del siguiente enlace:

68001310500220220046500

NOTIFÍQUESE.

Dinora Patricia Márquez Fernández
Juez

Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Bucaramanga

El auto anterior se notifica a las partes en anotación en estados visible en el micro sitio estados digitales del Juzgado .

Jorge Enrique Barajas Molano

Secretario Ad-Hoc

AL DESPACHO de la señora juez, paso la presente diligencia informando que la parte demandante subsanó la demanda en el término de ley. Bucaramanga 16 de junio de 2023.

Marisol Castaño Ramírez
Secretaria

RADICACIÓN: 2022-00471-00

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, dieciséis (16) de junio de Dos mil veintitrés (2023)

Por reunir los requisitos exigidos por el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social se ADMITE la anterior demanda ORDINARIA DE PRIMERA INSTANCIA que a nombre de **JOSÉ SANTOS PORTILLA RAMÍREZ** ha presentado la abogada ROSA JASMINE OSPINA OSPINO en contra de **TK ASME API INGENIERIA E.U** representada legalmente por CRISPIANO PEREZ o por quien haga sus veces.

En consecuencia, cítese a las partes demandadas, notifíquese el auto admisorio de la demanda y córrase el traslado legal correspondiente por el término de diez (10) días hábiles, para su contestación, para lo cual se le hará entrega de copia del auto admisorio.

Practíquese la anterior notificación a la demandada **TK ASME API INGENIERIA E.U** en la forma prevista en el inciso 6 del art. 6 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022 de esta providencia al buzón de notificaciones judiciales de la demandada, **carga que se encontrará en cabeza de la parte demandante**, advirtiendo que la misma se entenderá surtida una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y que **los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje de conformidad con el inciso 3 del art. 8 ibidem, con la advertencia que deberá allegar el soporte de recibido del mismo, donde se precise la fecha y la hora de recibido, así como la visualización del contenido de cada uno de los archivos adjuntos**

Lo anterior atendiendo que la parte demandante acreditó, junto con la presentación de la demanda, la remisión del traslado y sus anexos a la demandada mediante mensaje de datos.

Adviértase a la accionada que con el escrito de contestación de la demanda deberá aportar toda la prueba documental que se encuentre en su poder y que pretenda hacer valer dentro del presente proceso.

Se reconoce y tiene la abogada **ROSA JASMINE OSPINA OSPINO** con Tarjeta Profesional número 328.134 del C.S.J; actuando como apoderada

de **JOSÉ SANTOS PORTILLA RAMÍREZ** para que le represente dentro del presente proceso en los términos del poder allegado.

Se les informa a las partes que el expediente digital puede ser consultado a través del siguiente enlace:

68001310500220220047100

NOTIFÍQUESE.

Dinora Patricia Márquez Fernández
Juez

Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Bucaramanga

El auto anterior se notifica a las partes en anotación en estados visible en el micro sitio estados digitales del Juzgado .

Jorge Enrique Barajas Molano

Secretario Ad-Hoc

RADICACIÓN: **2022-00473-00**
DEMANDANTE: ORLANDO SARMIENTO NAVARRO CAMACHO
DEMANDADOS: EGREY ALEJANDRA DIAZ VILLAMIZAR y OTROS.

AL DESPACHO de la señora juez, paso la presente diligencia informando que mediante auto de fecha 8 de febrero de 2023, publicado en estados electrónicos el día 9 de febrero de la anualidad, se profirió auto inadmisorio de la demanda. Igualmente se informa que, el apoderado de la parte demandante Dr. WILLDRAN ALEXANDER CORREDOR GONZALEZ, mediante memorial de fecha 22 de febrero de 2023, solicita el retiro de la demanda. Bucaramanga 16 de junio de 2023

Marisol Castaño Ramírez
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, dieciséis (16) de junio de Dos mil veintitrés (2023)

En atención a la constancia secretarial que antecede, se acepta el **RETIRO** de la demanda solicitado por el apoderado judicial del demandante conforme a lo preceptuado en el artículo 92 del C.G.P., por remisión del artículo 145 del C.P.T y SS.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA,

R E S U E L V E

PRIMERO: Aceptar el **RETIRO** de la presente demanda ORDINARIA promovida por **ORLANDO SARMIENTO NAVARRO CAMACHO** en contra de **EGREY ALEJANDRA DIAZ VILLAMIZAR** y **CESAR FERNANDO NAVARRO PEREZ.**

SEGUNDO: No condenar en costas.

TERCERO: Archívese el expediente dejando las constancias del caso en el sistema Justicia siglo XXI

NOTIFÍQUESE.

Dinora Patricia Márquez Fernández
Juez

Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Bucaramanga

El auto anterior se notifica a las partes en anotación en estados visible en el micro sitio estados digitales del Juzgado .

Jorge Enrique Barajas Molano

Secretario Ad-Hoc

RADICACIÓN: **2022-00475-00**
DEMANDANTE: ALBA ASUCENA NAVARRO FERNANDEZ
DEMANDADO: SOCIEDAD ADMINISTRADORA FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A y OTROS

AL DESPACHO de la señora juez, paso la presente diligencia informando que la parte demandante no subsanó la demanda en el término de ley. Bucaramanga 16 de junio de 2023.

Marisol Castaño Ramírez
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, dieciséis (16) de junio de Dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta que la parte demandante no subsanó la demanda dentro del término de ley, el Juzgado rechaza la presente demanda.

Archívese el expediente dejando las constancias del caso en el sistema Justicia siglo XXI.

NOTIFÍQUESE.

Dinora Patricia Márquez Fernández
Juez

Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Bucaramanga

El auto anterior se notifica a las partes en anotación en estados visible en el micro sitio estados digitales del Juzgado .

Jorge Enrique Barajas Molano

Secretario Ad-Hoc

AL DESPACHO de la señora juez, paso la presente diligencia informando que la parte demandante subsanó la demanda en el término de ley. Bucaramanga 16 de junio de 2023.

Marisol Castaño Ramírez
Secretaria

RADICACIÓN: 2022-00479-00

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, dieciséis (16) de junio de Dos mil veintitrés (2023)

Por reunir los requisitos exigidos por el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social se ADMITE la anterior demanda ORDINARIA DE PRIMERA INSTANCIA que a nombre de **JAVIER SÁNCHEZ LEÓN** ha presentado el abogado RAÚL RAMÍREZ REY en contra de **MARTHA LILIANA GONZALEZ SANTAMARIA y ROBERTO GALVIS GUALDRÓN.**

En consecuencia, cítese a las partes demandadas, notifíquese el auto admisorio de la demanda y córrase el traslado legal correspondiente por el término de diez (10) días hábiles, para su contestación, para lo cual se le hará entrega de copia del auto admisorio.

Practíquese la anterior notificación a los demandados **MARTHA LILIANA GONZALEZ SANTAMARIA y ROBERTO GALVIS GUALDRÓN.** en la forma prevista en el inciso 6 del art. 6 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022 de esta providencia al buzón de notificaciones judiciales de la demandada, **carga que se encontrará en cabeza de la parte demandante**, advirtiendo que la misma se entenderá surtida una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y que **los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje de conformidad con el inciso 3 del art. 8 ibidem, con la advertencia que deberá allegar el soporte de recibido del mismo, donde se precise la fecha y la hora de recibido, así como la visualización del contenido de cada uno de los archivos adjuntos**

Lo anterior atendiendo que la parte demandante acreditó, junto con la presentación de la demanda, la remisión del traslado y sus anexos a la demandada mediante mensaje de datos.

Adviértase a la accionada que con el escrito de contestación de la demanda deberá aportar toda la prueba documental que se encuentre en su poder y que pretenda hacer valer dentro del presente proceso.

Se reconoce y tiene el abogado **RAÚL RAMÍREZ REY** con Tarjeta Profesional número 215.702 del C.S.J; actuando como apoderado de **JAVIER SANCHEZ LEÓN** para que le represente dentro del presente proceso en los términos del poder allegado.

Se les informa a las partes que el expediente digital puede ser consultado a través del siguiente enlace:

68001310500220220047900

NOTIFÍQUESE.

Dinora Patricia Marquez Fernández
Juez

Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Bucaramanga

El auto anterior se notifica a las partes en anotación en estados visible en el micro sitio estados digitales del Juzgado .

Jorge Enrique Barajas Molano

Secretario Ad-Hoc

AL DESPACHO de la señora juez, paso la presente diligencia informando que la parte demandante subsanó la demanda en el término de ley. Bucaramanga 16 de junio de 2023.

Marisol Castaño Ramírez
Secretaria

RADICACIÓN: 2022-00483-00

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, dieciséis (16) de junio de Dos mil veintitrés (2023)

Por reunir los requisitos exigidos por el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social se ADMITE la anterior demanda ORDINARIA DE PRIMERA INSTANCIA que a nombre de **ARMANDO ANTONIO MARIN PITTA** ha presentado la abogada ANA KARINA CARRILLO ORTIZ en contra de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** representada legalmente por JAIME DUSSAN o por quien haga sus veces, en contra de **ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR** representada legalmente por LUIS FERNANDO PABON PABON o por quien haga sus veces, y en contra de **ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS COLFONDOS** representada legalmente por JUAN MANUEL TRUJILLO SANCHEZ o por quien haga sus veces.

En consecuencia, cítese a las partes demandadas, notifíquese el auto admisorio de la demanda y córrase el traslado legal correspondiente por el término de diez (10) días hábiles, para su contestación, para lo cual se le hará entrega de copia del auto admisorio.

Practíquese la anterior notificación a los demandadas **ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR y ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS COLFONDOS** en la forma prevista en el inciso 6 del art. 6 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022 de esta providencia al buzón de notificaciones judiciales de la demandada, **carga que se encontrará en cabeza de la parte demandante**, advirtiendo que la misma se entenderá surtida una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y que **los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje de conformidad con el inciso 3 del art. 8 ibidem, con la advertencia que deberá allegar el soporte de recibido del mismo, donde se precise la fecha y la hora de recibido, así como la visualización del contenido de cada uno de los archivos adjuntos**

Practíquese la anterior notificación a la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES** en la forma prevista en el inciso 6 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, esto es con la **remisión, por parte de la Secretaría del Juzgado**, de esta providencia al buzón de notificaciones judiciales de la entidad demandada, advirtiendo que la misma se entenderá surtida una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y que **los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepte acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje de conformidad con el inciso 3 del art. 8 ibidem.**

Notifíquese personalmente esta providencia al **MINISTERIO PÚBLICO** en la forma prevista en el art. 612 del C.G.P.

Por otra parte y teniendo en cuenta que una de las demandadas dentro del presente proceso se trata de una entidad del orden nacional y dado que los presupuestos señalados por el artículo 612 del Código General del Proceso – Ley 1564 de 2012 inciso 6° y 7° son aplicables a nuestro procedimiento por analogía de conformidad con lo señalado por el artículo 145 del CPTSS, para efectos de garantizar el debido proceso se ordena que en cumplimiento de la norma recién citada se corra traslado de la existencia de este proceso a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO**, disponiendo para tales efectos del envío de comunicación electrónica al correo electrónico de dicha entidad.

Lo anterior atendiendo que la parte demandante acreditó, junto con la presentación de la demanda, la remisión del traslado y sus anexos a la demandada mediante mensaje de datos.

Adviértase a la accionada que con el escrito de contestación de la demanda deberá aportar toda la prueba documental que se encuentre en su poder y que pretenda hacer valer dentro del presente proceso.

Se reconoce y tiene a la abogada **ANA KARINA CARRILLO ORTIZ** con Tarjeta Profesional número 190.376 del C.S.J; actuando como apoderada de **ARMANDO ANTONIO MARIN PITTA** para que le represente dentro del presente proceso en los términos del poder allegado.

Se les informa a las partes que el expediente digital puede ser consultado a través del siguiente enlace:

68001310500220220048300

NOTIFÍQUESE.

Dinora Patricia Márquez Fernández
Juez

Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Bucaramanga

El auto anterior se notifica a las partes en anotación en estados visible en el micro sitio estados digitales del Juzgado .

Jorge Enrique Barajas Molano

Secretario Ad-Hoc

RADICADO: **2022-00485-00**
DEMANDANTE: SANDRA MILENA BADILLO DUARTE
DEMANDADA: DIMAS INVERSORES S.A.S

AL DESPACHO de la señora juez, paso la presente diligencia informando que mediante auto de fecha 9 de marzo de 2023, publicado en estados electrónicos el 10 de marzo de 2023 se procedió a inadmitir la demanda en razón de establecer la cuantía del proceso. Que el día 17 de marzo de 2023 el apoderado de la parte demandante Dr. JOSE ANGEL GOMEZ MOJICA allega escrito de subsanación en el que fija la cuantía del proceso en *«Doce Millones trescientos sesenta y un mil setecientos veinte pesos mcte (12.361.720)»*. Bucaramanga 16 de junio de 2023

Marisol Castaño Ramírez
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, dieciséis (16) de junio de Dos mil veintitrés (2023)

La señora SANDRA MILENA BADILLO DUARTE a través de apoderado judicial, instauró demanda ordinaria Laboral en contra de DIMAS INVERSORES S.A.S

Revisada la demanda, sus anexos, la subsanación allegada el día 17 de marzo de 2023 y efectuadas las operaciones aritméticas pertinentes, se constata que la cuantía de sus pretensiones no supera los veinte salarios mínimos legales mensuales vigentes al momento de la presentación de la demanda.

El artículo 12 del C. P. S. S.S., modificado por el artículo 46 de la Ley 1395 de 2010, que en materia laboral fija la competencia por razón de la cuantía, en su inciso final reza:

«…Los jueces municipales de pequeñas causas y competencia múltiple donde existen, conocen en única instancia de los negocios cuya cuantía no exceda del equivalente a veinte (20) salarios mínimo mensual vigente.»

Por consiguiente, el Despacho con fundamento en la norma antes citada, declara la **FALTA DE COMPETENCIA POR RAZÓN DE LA CUANTÍA** y en consecuencia ordena su REMISIÓN inmediata al Juez competente, esto es, al señor Juez Municipal de Pequeñas Causas Laborales (Reparto) de este Distrito Judicial, para lo de su conocimiento. En caso de no avocarse su conocimiento se traba desde ya el conflicto negativo de competencia.

Déjense las constancias del caso en el sistema Justicia Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE.

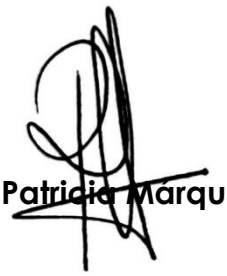

Dinora Patricia Márquez Fernández
Juez

Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Bucaramanga

El auto anterior se notifica a las partes en anotación en estados visible en el micro sitio estados digitales del Juzgado .

Jorge Enrique Barajas Molano

Secretario Ad-Hoc

AL DESPACHO de la señora juez, paso la presente diligencia informando que la parte demandante subsanó la demanda en el término de ley. Bucaramanga 15 de junio de 2023.

Marisol Castaño Ramírez
Secretaria

RADICACIÓN: 2022-00487-00

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, Quince (15) de junio de Dos mil veintitrés (2023)

Por reunir los requisitos exigidos por el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social se ADMITE la anterior demanda ORDINARIA DE PRIMERA INSTANCIA que a nombre de **ELVINIA GALAN PINILLA** ha presentado el abogado SIMÓN GALLEGO MARTÍNEZ en contra de **ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A** representada legalmente por BARUC SANTIAGO SAEZ o quien haga sus veces

En consecuencia, cítese a las partes demandadas, notifíquese el auto admisorio de la demanda y córrase el traslado legal correspondiente por el término de diez (10) días hábiles, para su contestación, para lo cual se le hará entrega de copia del auto admisorio.

Practíquese la anterior notificación a la demandada **ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A** en la forma prevista en el inciso 6 del art. 6 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022 de esta providencia al buzón de notificaciones judiciales de la demandada, **carga que se encontrará en cabeza de la parte demandante**, advirtiendo que la misma se entenderá surtida una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y que **los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje de conformidad con el inciso 3 del art. 8 ibidem, con la advertencia que deberá allegar el soporte de recibido del mismo, donde se precise la fecha y la hora de recibido, así como la visualización del contenido de cada uno de los archivos adjuntos**

Lo anterior atendiendo que la parte demandante acreditó, junto con la presentación de la demanda, la remisión del traslado y sus anexos a la demandada mediante mensaje de datos.

Adviértase a la accionada que con el escrito de contestación de la demanda deberá aportar toda la prueba documental que se encuentre en su poder y que pretenda hacer valer dentro del presente proceso. Al igual que las enunciadas en el acápite «*PRUEBAS EN PODER DE LA ENTIDAD DEMANDADA*»

«Si la demandada desconoce los documentos relacionados en los numerales 3 al 11, que se anexan a la demanda como medios de prueba, deberá allegarlos con la contestación de la demandan por estar en su poder»

El anterior requerimiento se efectúa so pena de imponer la sanción consagrada en el parágrafo tercero art. 31 del C.P.L y S.S.

Se reconoce y tiene al abogado **SIMON GALLEGO MARTÍNEZ** con Tarjeta Profesional número del C.S.J 305.912; actuando como apoderado de **ELVINIA GALAN** PINILLA para que le represente dentro del presente proceso en los términos del poder allegado.

Se les informa a las partes que el expediente digital puede ser consultado a través del siguiente enlace:

68001310500220220035300

NOTIFÍQUESE.

Dinora Patricia Márquez Fernández
Juez

Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Bucaramanga

El auto anterior se notifica a las partes en anotación en estados visible en el micro sitio estados digitales del Juzgado .

Jorge Enrique Barajas Molano

Secretario Ad-Hoc